



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de diciembre de 2008.

Nota N° 40

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley que propicia establecer un sistema de sorteos y premios en el que podrán participar quienes, en su carácter de consumidores finales, resulten poseedores de los comprobantes -facturas o documentos equivalentes- emitidos por sus operaciones de compra de cosas muebles o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas.

La iniciativa se inscribe en el proceso de generación de una nueva cultura tributaria en el que está inserta la sociedad rionegrina. Este proceso implica, necesariamente, llevar al plano consciente de la comunidad que nadie sino ella misma es la "dueña de los impuestos" y quien debe velar por sus intereses ejerciendo un control cotidiano sobre conductas contrarias a los mismos.

Se trata de combatir y en definitiva, evitar, la perniciosa conducta conocida como "evasión a cielo abierto", que se produce en las operaciones "a consumidor final". En esta etapa de la comercialización algunos vendedores de bienes o servicios cobran al consumidor los impuestos que están comprendidos en el precio de las transacciones y lisa y llanamente, se apropian de los mismos. Para encubrir esta verdadera expropiación a la sociedad, los evasores omiten expedir y entregar al consumidor toda forma de factura, ticket o comprobante de la operación.

Nadie sino la propia sociedad es quien debe combatir este flagelo, exigiendo en oportunidad de cada transacción la emisión del correspondiente comprobante en legal forma (sea recibo, ticket o factura). La registración de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la operación convierte en muy riesgosa la apropiación del componente impositivo y facilita el control por parte de la Administración Fiscal.

A fin de estimular a la sociedad a ejercer plenamente el rol de control para la debida registración de las transacciones a consumidor final, se propicia la instauración del sistema de sorteos y premios, siendo una condición para la participación en los mismos el aporte de comprobantes de transacciones en legal forma.

De esta manera se generalizará la conducta socialmente virtuosa de exigir la entrega del comprobante, con sus consecuencias benéficas para la fiscalización y recaudación de los tributos.

Se propone que sea la Dirección General de Rentas, en tanto Organo de la Administración Fiscal, la autoridad de aplicación del sistema, con facultades para su implementación y reglamentación. Simétricamente, se prohíbe en forma expresa la participación en los sorteos de los agentes que presten servicios en el mencionado organismo.

En cuanto a los premios, se propicia que consistan en sumas de dinero en efectivo con cargo al presupuesto de la autoridad de aplicación.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Firmante: señor Miguel Angel Saiz, gobernador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia establecer un sistema de sorteos y premios en el que podrán participar quienes en su carácter de consumidores finales resulten poseedores de los comprobantes emitidos por sus operaciones de compras muebles, o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidos .-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste el mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establécese un sistema de sorteos y premios en el que podrán participar quiénes en su carácter de consumidores finales resulten poseedores de los comprobantes, facturas o documentos equivalentes, emitidos por sus operaciones de compra de cosas muebles o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas. Los comprobantes emitidos por los vendedores, locadores o prestadores de servicios deberán cumplimentar los requisitos y condiciones establecidos por la normativa fiscal vigente.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Quedan expresamente impedidos de participar en los sorteos los agentes que presten servicios en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Los Sorteos deberán realizarse con la periodicidad que establezca la autoridad de aplicación, en la forma y condiciones que la misma determine y podrán comprender comprobantes emitidos en todo el ámbito provincial o en determinada o determinadas localidades de la provincia.

La metodología de los sorteos deberá ser reglamentada por la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- Los premios deberán consistir en sumas de dinero cuya cuantía deberá definir la autoridad de aplicación, con cargo a su presupuesto.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2009.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.